

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes: 1 50, Tres id.: 4 50, Seis id.: 9) and Fuera de la capital (Un mes: 2 50, Tres id.: 7 50, Seis id.: 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias de los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Vascongadas.—El Comandante general de Vizcaya participa que ayer mañana, al hacer la descubierta en las nuevas posiciones de Serantes, el enemigo se aproximó á hostilizar, siendo rechazado por la contraguerrilla número 1. A la una de la tarde atacó las que ocupaban las avanzadas establecidas para proteger los trabajos de los dos fuertes, siendo tambien rechazado con notables pérdidas. A las cuatro de la tarde reprodujo el ataque, en el que fué igualmente rechazado con muchas bajas, retirándose á la parte de Noce dal molestado por el fuego de los fuertes, cuyos trabajos tocan á su conclusion. Por parte de la tropa hay que lamentar la pérdida de tres individuos muertos y 16 heridos.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1874.)

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 5 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Severiana Parrilla y Juan y Leon Hinojosa, Cándido Fernandez y Melchor Ruiz contra la sentencia pronunciada por la Sec-

cion de Magistrados de la Audiencia de Albacete en causa vista ante el Jurado y seguida á aquellos en el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo por homicidio, incendio y lesiones:

Resultando que en la noche del 14 de Octubre de 1872, estando reunidos cenando en la casa de Benito Bisel, establecimiento minero de la Victoria, término de la Aldea de Navacerrada, varios operarios de las minas, llamaron á la puerta con violencia; y negándose á abrirla los de adentro, violentaron esta, presentándose Cayetano Hinojosa con una navaja abierta en la mano, con la que acometió á Cristóbal Lerma, causándole tres lesiones, dos en la cabeza y una en el vientre; agarrándose al Hinojosa los hermanos del Cristóbal Manuel y Miguel Lerma; acudiendo á la casa Juan y Leon Hinojosa, Melchor Ruiz y Cándido Fernandez, que se hallaban fuera; llevando Fernandez una escopeta, en el momento mismo en que el Cayetano era lanzado de la casa mortalmente herido, de cuyas lesiones falleció; rechazando asimismo la invasion de los de afuera; empezando estos á arrojar piedras contra las puertas y ventanas de la casa, introduciendo por una de ellas un proyectil que hirió en un ojo á Manuel Lerma; que llegando al sitio de la lucha Severiana Parrilla, madre de los Hinojosa, indignada por las heridas de su hijo Cayetano, gritó desafortadamente excitando á los de afuera á que incendiaran la casa, como lo verificaron pudiendo escapar los de dentro, disparándose al salir un tiro, siendo despues sacado de la casa, lesionado por el incendio, el anciano José Frago:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites y sometida al conocimiento del Jurado, reunido este en Ciudad-Real el 1.º de Mayo de 1874, pronunció su veredicto por el que fueron calificados Severiana Parrilla y Juan y Leon Hinojosa culpables de los delitos de incendio de la casa de Benito Bisel, sabiendo que dentro de ella habia varias personas, y de lesiones ménos graves, concurriendo á su favor las circunstancias atenuantes de haber obrado en vindicacion próxima de una ofensa grave causada á Ca-

yetano Hinojosa, hijo y hermano respectivamente de los procesados, y la de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente les produjeron arrebató y obcecacion; calificando en el mismo veredicto de cómplices de dichos delitos á Cándido Fernandez Ruiz y Melchor Ruiz Lopez por haber cooperado á su ejecucion por actos simultáneos, y que en su consecuencia la Seccion de Magistrados condenó á Severiana Parrilla en la pena de reclusion perpétua, á Juan y Leon Hinojosa en la de cadena perpétua, y á Cándido Fernandez y Melchor Ruiz en la de 14 años, ocho meses y un dia de cadena, y á todos en las accesorias correspondientes y octava parte de costas á cada uno:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que fundaron en el caso 3.º del art. 806 de la de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.º Los artículos 562 y 90 del Código penal, porque la sentencia califica de indivisible la pena señalada por aquel artículo para autores del delito de incendio, no obstante que fun la esta calificacion en el art. 90; pues el que uno de los grados de una pena sea indivisible no quiere decir que toda la pena lo sea, supuesto que desde el momento que tiene más de un grado prueba ya su carácter de divisibilidad:

2.º El art. 82 en sus reglas 2.ª y 5.ª en relacion con el 83 del Código penal, porque se ha aplicado la pena sin consideracion á las circunstancias atenuantes que en la ejecucion del delito concurrieron á favor de sus autores y esto como consecuencia natural de haberse atribuido á la pena una naturaleza distinta:

3.º Los artículos 68 y párrafo segundo del 92 del propio Código, porque á los cómplices Cándido Fernandez y Melchor Ruiz se les ha aplicado en uno de sus grados la pena señalada por la ley á los autores:

Resultando que el Ministerio fiscal se adhirió al recurso tan sólo por el tercer motivo alegado:

Visto, siendo ponente el Magistrado el Magistrado D. Miguel Zorrilla.

Considerando, en cuanto al recurso de Severiana Parrilla, Juan y Leon Hinojosa, que habiendo admitido el Jurado en el veredicto que concurrieron en el hecho las circunstancias atenuantes de haberlo ejecutado en vindicacion próxima de una ofensa grave, y de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente produjeron arrebató y obcecacion cuando viendo la Severiana mortalmente herido á su hijo Cayetano excitó á sus otros hijos á la venganza que inmediatamente produjo el delito, la Sala sentenciadora ha infringido el art. 82 en su regla 5.ª al no estimar como muy calificadas dichas circunstancias, y no habiendo concurrido ninguna agravante, haber impuesto la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley:

Considerando que reconocida la infraccion anteriormente referida y la más beneficiosa á los reos, es ocioso ocuparse de las otras propuestas que no son ya aplicables al caso de autos:

Considerando, en cuanto al tercer motivo, que corresponde al recurso de Cándido Fernandez y Melchor Ruiz, que habiendo sido calificados por el Jurado como cómplices del delito, se les ha de imponer la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado; y al condenarles la Sala sentenciadora en 14 años, ocho meses y un dia de cadena temporal, que es para el delito consumado, ha infringido los artículos que se han invocado en el recurso:

Considerando, en su virtud, que ha habido la infraccion de ley en la sentencia definitiva del Tribunal del Jurado por no haberse impuesto á los procesados las penas que corresponden, con arreglo á la ley, á los delitos y circunstancias declaradas en el veredicto, caso comprendido en el núm. 3.º del artículo 806 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se ha citado por los recurrentes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion propuesto por Severiana Parrilla, Juan y Leon Hinojosa, Cándido Fernandez y Melchor Ruiz, casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Seccion de Magistrados de la Audiencia de Albacete; y dirijase la cor-



respondiente certificación con la sentencia que separadamente se dicta con arreglo al art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Benito de Ulloa.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.  
Licenciado José María Pantoja.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Minas.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de escrito presentado por don Mariano Arrauz, vecino de Gascuña, renunciando á la mina nombrada *Santa Isabel*, del término de Alcorlo, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Beña la tercera subasta de los pastos del monte de dicho pueblo, en la que se observarán las condiciones generales y económicas del vigente plan forestal y rebaja acordada para estas subastas que se inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 22 de Enero último.

Guadalajara 12 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de Jirueque la segunda subasta de seis cargas de leña que en el mismo se hallan depositadas, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Guadalajara 10 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

Llegada la época en que los Ayuntamientos con las Juntas periciales han de ocuparse de los trabajos preliminares de la derrama de la contribucion territorial para el año económico venidero de 1875-76, ó sea, de la confeccion de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia en la actualidad existente, á la mira de que al redactarse hoy esos documentos, y en su día los repartimientos, no se cometan faltas que sobre pugnár con los principios consignados en el reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, y demás disposiciones vigentes, son ocasionadas á desigualdades, siempre odiosas, en la distribución de los cupos del primero de nuestros tributos, de no pocas reclamaciones individuales, y de evidentes perjuicios para intereses particulares y respetables; como quiera que aunque los amillaramientos actualmente en ejercicio alcanzan ya el periodo de duracion que les atribuye el mencionado reglamento, su reforma ó rectificacion no puede acometerse mientras tanto que no se acuerden las reglas de carácter general á que debe ajustarse, en el propósito de uniformar este importantísimo servicio, y de alejar, hasta la posibilidad, de que puedan repetirse aquellas faltas, he acordado dictar las disposiciones siguientes, de cuyo exacto y puntual cumplimiento quedan desde luego responsables las corporaciones municipales que se dejan citadas.

1.<sup>a</sup> Mientras otra cosa no se determine por el Gobierno de S. M., queda en absoluto prohibida la formacion de nuevos amillaramientos, segun tenian solicitado algunos pueblos.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, con las Juntas periciales, empezarán inmediatamente la redaccion de los apéndices á los amillaramientos de ru riqueza contributiva, ajustándose en su forma y estructura á los modelos que vienen rigiendo y á las disposiciones del expresado reglamento.

3.<sup>a</sup> Como operacion previa, pedirán la presentacion al cuerpo contribuyente, valiéndose de todos los medios de publicidad de que puedan disponer, de las relaciones del movimiento en alta y en baja que haya tenido la propiedad individual, para lo cual, deben hacer poner en todas las localidades de que se componga el distrito municipal, en las de los que sean colindantes y en el *Boletín oficial* de la provincia, los anuncios correspondientes.

4.<sup>a</sup> Presentadas que sean las relaciones dentro del término que en los anuncios se señale, que en ningun caso bajará de veinte dias, se procederá á coordinarlas por el orden de numeracion ó el alfabético de nombres y apellidos, y por agrupaciones de hacendados vecinos ó forasteros que cada uno tenga en el respectivo amillaramiento.

5.<sup>a</sup> Ya coordinadas las relaciones, se procederá por las corporaciones á su examen, desechando, desde luego, todas aquellas que no contengan la claridad necesaria para venir en conocimiento perfecto de la finca ó fincas cuya traslacion se pretenda, y tambien todas las á que no se acompañen las escrituras ó documentos traslativos de la propiedad, autorizados en debida forma y registrados en el de la Propiedad del

partido, que anotados que sean, se devolverán á los interesados, procediendo en seguida á redactar los apéndices, inscribiendo á cada finca con el producto bruto, bajas por gastos de explotacion y cultivo y líquido imponible con que figure en el amillaramiento, primero en baja al contribuyente que lo sea, y despues en alta al á que haya pasado por cualquiera de los medios legales que el derecho reconoce para adquirir: tambien se inscribirán en el apéndice con los productos que segun su calidad ó clase les corresponda, las fincas que por omisiones ú otras causas no se hallen comprendidas en los amillaramientos, y tambien todas aquellas que, por nuevas roturaciones, edificaciones, ú otros conceptos, deban entrar á contribuir; y del resultado que en totalidad arrojen así las altas como las bajas, se formará el correspondiente resumen que se estampará al final del apéndice, con la autorizacion correspondiente.

6.<sup>a</sup> Que para la alteracion en alta ó baja de la riqueza pecuaria, ó sea de la ganadería, se hagan presentar tambien relaciones juradas con la justificacion competente, teniendo entendido, que los dueños de ganados de todas clases deben contribuir por las utilidades de los mismos en el pueblo de su vecindad, por mas que se trasladen por temporada á pastar á otro ú otros puntos, y cuando esto acontezca, se hará expresar al ganadero en sus relaciones, que presentará por duplicado, el punto ó puntos en que pasen á apacentar, á los efectos de la Real orden de 9 de Mayo de 1853: las bajas por ventas, mortalidad ú otras se harán justificar competentemente, y esa justificacion, original, se remitirá á la Administracion con los apéndices.

7.<sup>a</sup> Terminados que estos sean, se expondrán por ocho dias al público, por si contra ellos, y por errores ú otras causas se tuviera algo que exponer, y arreglada al pié certificación que acredite haber llenado este medio de publicidad, se remitirá á la Administracion con una copia literal, debidamente autorizada, precisamente para el día 15 de Abril próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para que, aprobado que sea, se devuelva la copia al pueblo con la necesaria anticipacion á que pueda servir de base á la derrama para 1875-76.

8.<sup>a</sup> Está prohibido, terminantemente, y así lo tendrán presente las Corporaciones municipales, el comprender en los apéndices alteraciones en alta y en baja en la propiedad, como no sea solicitada, y con la justificacion en forma que se marca en las disposiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de esta orden circular, y en garantia de que ha tenido esto cumplimiento, en la certificación de exposicion al público á que hace referencia la 7.<sup>a</sup> que precede, se expresará «que las alteraciones en alta y baja que se comprenden en el anterior apéndice, han sido justificadas ante el Alcalde, Ayuntamiento y Junta pericial, con la presentacion de los títulos de propiedad anotados en el Registro de la propiedad del partido, que, exhibidos, han vuelto á recoger los interesados» teniendo presente que la certificación de los apéndices que carezca de esta falta de expresion, será devuelta indefectiblemente para su reforma.

9.<sup>a</sup> Los pueblos que para la fecha citada del 15 de Abril próximo, no tengan relaciones de alteracion presentadas, remitirán á esta Administracion económica certificación expresiva en que conste que no ha tenido movimiento en alta ni en baja la propiedad del Distrito desde el anterior año económico, y cuantas desde la fecha mencionada se presenten, no causarán efecto hasta el año económico próximo venidero.

La exacta observancia de las disposiciones precedentes, cuyo cumplimiento

to ha de procurar la Administracion con solicito interés, bastarán, por sí solas, para desterrar envejecidos abusos, tanto mas censurables, cuanto que á su sombra se lastiman intereses respetables, envuelven un principio de desigualdad contributiva que hace mas pesado el impuesto, y tiende á crear derechos que las leyes no reconocen, y mas que todo, contribuirán á conservar, en toda su integridad y pureza, el principio de moralidad administrativa, tan necesario en el periodo de reconstitucion del principio de autoridad en que se ha entrado. Que no lo olviden pues las Corporaciones municipales; que sepan que la Administracion tiene fija su vista en este ramo importantísimo del servicio; que tengan presente que pasó para no volver el tiempo en que, á capricho, se quitaban y daban derechos; se aumentaba ó disminuía riqueza, y por consiguiente cuotas de contribucion, segun fueran ó no amigos ó allegados, los que se trataban de perjudicar ó favorecer; que la Administracion aspira, por que ese es su deber, á que nadie pague ni un céntimo mas, pero tampoco ni un céntimo menos, que aquello que por su capacidad contributiva deba satisfacer; y que no ha de cejar en este propósito velando por las operaciones de las Corporaciones citadas.

A esta orden circular encargo á los Sres. Alcaldes se dé en sus distritos toda la posible publicidad.

Guadalajara 7 de Marzo de 1875.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

### CÉDULAS PERSONALES.

El escaso consumo que se ha hecho y hace en la provincia de las cédulas personales que como recurso permanente para el Tesoro se crearon por la base primera del Apéndice letra A. que forma parte integrante del presupuesto de ingresos del Estado del actual año económico, en relacion á la poblacion resultante en la misma provincia, y más que esto, hechos todos los dias repetidos de particulares y hasta de personas constituidas en autoridad local, que careciendo de cédulas han tenido que sacarlas cuando les ha precisado ejercer sus derechos civiles, me ha hecho formar el convencimiento de que han sido poco menos que letra muerta las disposiciones que para la administracion y cobranza del impuesto se acuerdan por el reglamento de 23 de Agosto de 1874, que oportunamente se publicó en el *Boletín oficial* de 7 de Setiembre siguiente, núm. 107, y puesto que por lo visto ha caído en desuso, preciso será que, aunque sucintamente, recuerde algunas de sus prescripciones.

Segun la base del Apéndice que se deja citado y los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del reglamento, están sujetos al pago del impuesto todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años, con la sola excepcion de los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploren la caridad pública ó se hallen recogidos en los asilos de Beneficencia; las religiosas profesas que viven en clausura, y los penados durante el tiempo de su reclusion; y sobre la obligacion de carácter general respecto al pago, el artículo 7.<sup>o</sup> considera necesarias las personales: 1.<sup>o</sup> para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados; 2.<sup>o</sup> para solicitar cualquiera inscripcion en el Registro civil; 3.<sup>o</sup> para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, menos para los derechos políticos; 4.<sup>o</sup> para otorgar instrumentos públicos y documentos privados; 5.<sup>o</sup> para servir cargos ó empleos públicos y 6.<sup>o</sup> para ejercer profesion, comercio, industria, arte ó oficio. El artículo 31 señala al contribuyente como término para satisfacer espontáneamente

el impuesto los dos primeros meses del año económico; el 32, que transcurrido dicho término, ó sea desde 1.º de Setiembre, incurrirán los morosos en el recargo de un duplo del valor de las cédulas y el del arbitrio municipal; el 39, que con presencia de sus padrones particulares y del libro de toma de razon de las cédulas expedidas, los Alcaldes formen y remitan á la Administracion económica en la primera quincena de Diciembre, relacion nominal y detallada de los que resulten en descubierto; el 40, que se les avise, que desde 1.º de Febrero se distribuirán á domicilio las cédulas, á expensas de los morosos; y el 42, señala la remuneracion que han de tener los que las distribuyan.

Resuelto, como lo estoy, á que se cumpla en esta parte lo que está mandado, y á evitar la defraudacion que por este medio se hace á los intereses del Tesoro, cuya representacion en la provincia se me tiene encomendada, prevengo terminantemente á los Sres. Alcaldes, que inmediatamente y sin dar lugar á nuevos recuerdos, cumplan sin más demora con la remision de las relaciones nominales que ordena el art. 39 anteriormente citado, teniendo entendido que han de comprender en ellas, no sólo á los individuos cabezas de cada familia, sino tambien á todos los mayores de 14 años de ambos sexos de que se compongan, por que todos ellos están obligados por la ley á obtener cédulas de pago y á todos ha de apremiarse si no las satisfacen.

A este fin, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40, la Administracion advierte á los morosos, que á los que no hayan tomado de las expendedorías las cédulas y presentado al Alcalde hasta el 31 del mes actual, desde 1.º de Abril se les repartiran á domicilio con los recargos en que ya han incurrido, y con apremio.

Reitero de nuevo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de remitir á la Administracion con urgencia, las relaciones nominales de que se trata; advirtiéndoles que dispuesto á vigilar personalmente la exacta ejecucion de este servicio allá donde presuma que han podido cometerse omisiones ó faltas en la redaccion de las relaciones, he de disponer visitas de comprobacion como garantía de seguridad para los intereses del Tesoro.

Guadalajara 2 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Josefa Caballero y Paniagua, de estado viuda, natural y vecina de esta capital, que falleció en ella sin testar, para que dentro de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á usar del que se crean asistiles, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir haberse ya presentado como acreedores á la precitada herencia D. Casimiro, D. Antonio, D.ª Genara y D.ª Pascuala Contera y Caballero, como hijos de la finada doña Josefa.

Dado en Guadalajara á 9 de Marzo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á cinco desconocidos, vestido uno de ellos con sombrero y pantalon negro, tres con pantalon tambien negro y boina y otro con pantalon encarnado y boina, con capotes á carriles, uno de ellos con zamarra de piel, sin que consten mas señas y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se instruye por haber detenido á Mariano de la Iglesia, vecino de Romanillos, el dia 12 de Enero último, en una paridera del término de dicho pueblo, sitio de los Cerriles, obligándole á seguirles; aperecidos de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en auto de este dia dictado en la referida causa.

Dado en Atienza á 4 de Marzo de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia del partido.

Por este segundo y último edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Francisca Echevarría y Sanz, ocurrida en el pueblo de Villaseca de Uceda á la edad de 10 años, el dia 6 de Marzo de 1871, hija de don Cándido Echevarría y Echevarría y de D.ª Luciana Sanz y Gil, difunta, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducir las acciones que les asistan en el expediente incoado en este Juzgado á solicitud del D. Cándido Echevarría y Echevarría, único que hasta ahora ha comparecido; en la inteligencia de que pasados sin verificarlo, se le dará el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 10 de Marzo de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Alejandro Santos.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA POPULAR

##### de Madrigal.

Con motivo de hacer seis ú ocho años que el mozo Toribio Galan, se ausentó de esta poblacion, é ignorándose su paradero, al mismo que le ha correspondido en el sorteo el número 6, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento el dia 15 del corriente, ó sea antes de emprender la marcha á la capital para hacer la entrega en Caja, con el fin de que el mismo pueda responder de la responsabilidad que le pueda alcanzar, y que al propio tiempo pueda hacer las reclamaciones que aun crea oportunas, persuadido que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará todo el perjuicio que haya lugar.

Madrigal 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Olmedillas.—El Secretario interino, Victoriano Tejedor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacil.

No habiendo podido ser citado personalmente el mozo Cirilo Mangas Galan, para que se presentara al acto del sorteo celebrado el dia 7 del actual, en la Casa consistorial de este pueblo, y habiéndole hecho á su respectivo padre para que así lo hiciera, ha manifestado que su dicho hijo se ausentó de su compañía á mediados del mes de Setiembre, á ganar su vida, y se ignora su paradero, y habiéndole cabido la suerte del número 1.º, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad, para el dia 14 del mismo á la declaracion de soldado, y de no verificarlo lo haga ante la Comision provincial, desde el 18 al 31 del mismo, para el ingreso en Caja, pues si así no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades empleen la mas exquisita vigilancia para su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Balbacil 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Velasco.—Por su mandado.—El Secretario, Santiago Garcia.

#### Señas de Cirilo Mangas Galan.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas al pelo, es tuerto y se ignora de cual ojo, cara redonda, barba peca; vestia cuando se marchó, calzon corto de pana rayada por el estilo de Aragonés y se cree lleva cédula de vecindad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Valdelagua.

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Canallas Cortijo, de esta vecindad, á quien ha cabido en suerte para el presente reemplazo el número 2, se le requiere y cita, en cumplimiento del art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, por medio de este anuncio, para que el dia 15 del corriente se presente en las Casas consistoriales de esta villa, á ser tallado y filiado, y á exponer en su caso lo que viere conveniente, provisto de cuantos documentos y testigos fueren necesarios para justificar sus alegaciones ó contrariar las de los demás interesados; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdelagua 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Félix Martín.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Ablanque y su agregado La Loma.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Pablo Sobrino Garcia y Manuel Nicolás Garcia, los cuales fueron obligados en últimos del mes de Enero próximo pasado á incorporarse á la partida carlista, denominada volante, mandada por D. Vicente Bosch, bajo pena de la vida que les fué impuesta por dicho cabecilla, y habiéndoles cabido en suerte los números 1 y 2 respectivamente en el sorteo celebrado en este distrito para la quinta de 70.000 hombres, como comprendidos en la edad de 19 años, se les cita por medio del presente anuncio, previniéndoles comparezcan ante el Ayuntamiento el dia 15 de los corrientes á las diez de la mañana, á exponer las exenciones que crean les asiste para eximirse del servicio en el acto de la declaracion de soldados, que tendrá lugar dicho dia y hora; en la inteligencia que de no presentarse se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio consiguiente.

Ablanque 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Fermín Serrano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Zarzuela de Jadraque.

Para cumplir con las prescripciones de los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos, en consonancia con la Real orden circular de 16 de Febrero último del Ministerio de la Gobernacion, la aclaratoria de 4 del actual y circular del Gobierno de provincia núm. 12, se cita por el presente á Evaristo Hernandez y Pascual, núm. 3 del sorteo para la actual reserva, por dársele su paradero, á fin de que el domingo próximo 14 del actual, concurra á la Sala Consistorial al acto de llamamiento y declaracion de soldados, á las diez de su mañana para ser tallado; pues de no hacerlo podrá irrogársele perjuicio.

Zarzuela de Jadraque 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Damian Perucha.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Gumiel de Izan.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito municipal de Gumiel de Izan, en el partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, para el reemplazo del ejército decretado en 10 del pasado, el mozo Víctor Martín Calvo, natural de esta villa, quien hace cuatro años que desapareció de este pueblo, y se tiene noticia de que se halla sirviendo en esa provincia de Guadalajara, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento, para todas las diligencias que en la declaracion de soldados han de seguirse, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Gumiel de Izan 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Calvo Rúrigo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Argecilla.

Ignorándose el paradero de Perfecto Juárez Estéban, que segun confesion de su madre política, hace mas de nueve meses que se ausentó de esta villa, cuyas señas se insertan á continuacion, y como le haya cabido el número 4 en el sorteo que se celebró el dia 7 del actual, y siendo así que el dia 15 del presente es la declaracion de soldados, se le cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente el referido dia ante el Ayuntamiento, á fin de ser tallado, pues de lo contrario le parará el perjuicio que es consiguiente.

Argecilla 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Serrano.

#### Señas del Perfecto.

Edad 19 años, estatura corta, pelo negro, ojos negros, barba lampiña, color regular; viste pantalon y chaqueta de paño burdo, chaleco de pana negra, lleva á la cabeza pañuelo encarnado, calzado de alpargata, no lleva cédula de vecindad.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Córcoles.

No habiéndose podido hacer la citacion personal que establece la ley, al mozo Gregorio Arribas Moya, sorteado con el número 4, por ignorarse su paradero no obstante de haberse entregado el duplicado de la papeléta á su padre Mariano Arribas, por el presente se le cita á fin de que comparezca en la Sala consistorial de esta villa, el dia 14 del actual á las diez de la mañana, en donde tendrá lugar la declaracion de los mozos que correspondan á este pueblo, y de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córcoles 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Elcuterio Martínez.

## ALCALDIA POPULAR

de Saelices.

Habiendo sido reclutado por las fuerzas carlistas de Sayante, el día 21 de Enero último, el mozo Agustín Sanz, comprendido en la reserva del ejército, decretada en 10 de Febrero último, el cual en el sorteo verificado el día 7 del actual, obtuvo el número 1.º, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza, para que el día 20 del corriente, se presente á las once de su mañana, en la Sala de sesiones, á exponer lo que asista á su derecho contra los actos verificados, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Saelices 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Zoilo Monge.—El Secretario, Feliciano Laguna.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pañalen.

En virtud de ignorarse el paradero de los mozos Miguel Rojo y Rubio, y Máximo Moral Valiente, naturales y domiciliados en esta villa, hijos respectivamente de Juan y Petra, y de Braulio y Prudencia, de esta vecindad, se les cita y llama por el presente, para que como comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, decretado en 10 del actual, se presenten á exponer lo que á su derecho convenga en los actos de sorteo, declaración de soldados y demás subsiguientes, hasta verificar la entrega en Caja de los soldados que correspondan á este pueblo, cuyos actos tendrán lugar en las épocas que determina la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 16 del presente, en la inteligencia que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pañalen 28 de Febrero de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Faenno Colmena.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alóndiga.

En el sorteo celebrado en esta villa el día 7 del corriente, le ha correspondido el número 5 á Victoriano Martínez Melero, soltero, huérfano, ambulante, de oficio cesterero y quinquillero, y como se ignora su paradero no puede tener lugar su citación personal según lo prevenido en el art. 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y con el fin de que llegue á su noticia y comparezca al acto de la declaración de soldados y suplentes que tendrá lugar en esta villa en el día 15 del corriente ante el Ayuntamiento en la Sala consistorial, dándose principio á las nueve de su mañana, se le cita por medio del presente.

Alóndiga 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Mayor.—P. S. M.—Antonio Romero, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Ignorándose el paradero del mozo Victoriano Andrés Herranz, á quien en el sorteo celebrado en este pueblo el día 7 del actual, para el reemplazo del presente año, ha cabido el núm. 7, se le cita y emplaza para que el día 15 del corriente, se presente en la Sala consistorial de este pueblo que tendrá lugar el acto de exenciones, para que pueda exponer lo que crea conveniente á su derecho; pues de no hacerlo se le declarará útil parándole el perjuicio que haya lugar.

El Pobo 8 de Marzo de 1875.—El Regidor 2.º, Pascual Clemente.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Heredia Arrauz, núm. 17 del sorteo, para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, se le cita, llama y emplaza para que el día 14 del presente mes, comparezca en las Casas consistoriales á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de llamamiento y declaración de soldados que tendrá efecto en dicho día; apercibido que de no presentarse en el día expresado ó en la capital de provincia al hacer la entrega en Caja, le pararán los perjuicios consiguientes.

Hiendelaencina 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Serrano.—Por su mandado.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Sacristan organista de la parroquia de esta villa. Su dotación consiste en los derechos parroquiales, que hoy producirán unos 5 reales diarios y 1.000 anuales, que satisfará el municipio. Además podrá adquirir algunas lecciones de música y algún otro emolumento.

Las solicitudes se dirigirán al señor Cura ecónomo, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hiendelaencina 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Serrano.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

Se halla vacante la Secretaría del agregado Picazo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas. Los que reuniendo los requisitos legales, deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes acompañadas de certificación de conducta, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, pasado el cual se proveerá.

Se advierte, por lo que pueda convenir, que el agraciado desempeñará los cargos de Maestro y Sacristan, debiendo percibir por el primer concepto 77 pesetas y 20 céntimos, retribuciones y casa de balde y por el segundo media fanega de trigo por vecino y la asignación puesta por la Iglesia.

Valdelagua 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Félix Martín.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el partimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán oídas.

El Cubillo 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Rito de Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparte de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndose que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas

traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Villanueva de Argecilla 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Santiago Gil.—P. S. M.—Marcos Gonzalez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cogolludo 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José de Frias y Sopena.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76, todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no se admitirá ninguna reclamación.

La Junta municipal de este distrito al aprobar definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al año económico actual, eligió el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros como uno de los medios de cubrir el déficit que del mismo resulta, se anuncia por el mismo término antes citado.

Los Sres. Alcaldes de Almirute, Campillo de Ranas, Montarrón, Retiendas, Robledillo de Mohernando, Vado y Valdepeñas de la Sierra, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Tamajon 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de treinta días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la Propiedad; pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Alcaldes de los pueblos que limitan con este, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad por haber contribuyentes en todos ellos.

Budia 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Enrique Sarazúa.

## BENEFICENCIA PARTICULAR.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán también á los Sres. Libreros al contado ó comision con los abonos de costumbre.

## MANUAL

## DE QUINTAS,

POR LA REDACCION

DE

## EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se está imprimiendo la tercera edición de esta obra, que comprende toda la legislación vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones físicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edición se concluirá de imprimir el día 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 rs., y para provincias, franco de porte, 13 rs. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, segundo, Madrid.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

D. Isidoro Orejon, Abogado y con estudio abierto en Sacedon, ha trasladado accidentalmente su residencia á esta ciudad de Guadalajara, carrera de Jáudenes, número 33, donde ofrece sus servicios á Corporaciones y particulares, en cuestiones administrativas y de quintas.

### A LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse él mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales.

### FABRICA-CERRERIA,

ULTRAMARINOS Y OTROS GÉNEROS

### SANTIAGO AGUIÑIGA,

Plaza Mayor, núm. 29, Alcalá de Henares.

junto al Café de Barra.

Cera superior en competencia con las Fábricas de Alcalá, á 9 reales y cuartillo libra.

Velas rizadas, á 16 rs. id., y todo lo perteneciente á este ramo á precios módicos, como los demás géneros.

Se sirven pedidos por carta.

Se necesita UN SUSTITUTO que reúna las circunstancias que exige la ley. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.